



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0172-M

Fechas de publicación 02, 03 y 04 de julio de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-005787	RESOL-DMT-UPRT-2025-004019	1704494465	CEVALLOS PAREDES CARLOS	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-005787
ASUNTO: **SE ATIENDE LA PETICIÓN**
CONTRIBUYENTE: CEVALLOS PAREDES CARLOS
CEDULA / RUC: 1704494465

RESOL-DMT-UPRT-2025-004019

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, "(...) *la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria los siguientes documentos: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) cuando éstas, en todos los casos señalados, no supere los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)*",

Que, con fecha 26 de febrero de 2025, el señor CEVALLOS PAREDES CARLOS, mediante trámite signado con el No. **2025-DMT-005787**, solicita la exoneración del pago de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 194926, para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente CEVALLOS PAREDES CARLOS, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1 "Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, del año 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente lo siguiente:

1.2.1 Consulta de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1704494465 perteneciente a CEVALLOS PAREDES CARLOS con fecha de nacimiento 28 de agosto de 1954, de estado civil soltero.

1.2.2 Impresión del certificado del acta de inscripción No. 1796 de la escritura de compraventa, obtenida del sistema de consulta sirelq del Registro de la Propiedad, el cual en su parte pertinente señala: "*En Quito, a diez y nueve de DICIEMBRE de mil novecientos setenta y ocho, se me presentó la primera copia de una escritura pública otorgada el treinta de noviembre último ante el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo, de la cual consta: Que los cónyuges RAFAEL MERIZALDE y MERCEDES RIVERA DE MERIZALDE, casados, debidamente autorizados por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, según consta del oficio número 011011 que en copia se agrega, dan en venta proindiviso a favor de los señores BLANCA TEODOLINDA URIBE, viuda, GLORIA EUGENIA CEVALLOS PAREDES, casada, y, a CARLOS CEVALLOS PAREDES, soltero, todos por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, el lote de terreno número doscientos diez y ocho-A, ubicado en el barrio Jesús del Gran Poder de la parroquia LA MAGDALENA de este cantón (...)*".

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica que el predio No. 194926, se encuentra catastrado a nombre de CEVALLOS PAREDES CARLOS Y OTROS, mismo que mantiene emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2025.

2.2. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual (...)*".

2.3. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: "*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal*".

2.4. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*



Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”.

- 2.5. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención.- Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.
- 2.6. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro), así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores y de la escritura de compraventa señalada en el numeral 1.2.2 del presente acto administrativo, se verifica que el contribuyente CEVALLOS PAREDES CARLOS con fecha de nacimiento 28 de agosto de 1954, cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, por la parte que le corresponde, al ser uno de tres propietarios del predio No. 194926, para el año 2025; sin embargo, es pertinente observar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2025	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito (por la parte que le corresponde al ser uno de tres propietarios del predio No. 194926)	\$8.538,12	
(B) Activos adicionales	\$0,00	
(C) Pasivos	\$0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$8.538,12	
Ingresos promedio mensuales	\$0,00	

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el contribuyente CEVALLOS PAREDES CARLOS, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, para el año 2025, por la parte que le corresponde, al ser uno de tres propietarios del predio No. 194926, conforme lo mencionado en el numeral 2.6. del presente acto administrativo, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.



5. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante señor CEVALLOS PAREDES CARLOS, en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es: carloscevallosparedes08@yahoo.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la siguiente dirección: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHILIBULO Barrio/Sector: JESUS DEL GRAN PODER Calle Principal: HUALCA CAPAC Numero: 123 Calle Secundaria: ESCALINATA Referencia: CENTRO COMUNITARIO SAN JOSE Teléfono: 0993404106.

Expediente físico contenido en 09 fojas.

Dado en Quito, D.M., a la fecha de su suscripción electrónica.

Ing. Jose Javier Andrade Granizo
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
Elaborado por:	



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.